



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el Abogado Juan Carlos Zuluaga Maese, allega Certificado de Matrícula Mercantil de la Sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Sucursal Manizales, en el cual se advierte que conforme a la escritura pública No. 1386 del 20 de mayo de 2010, la mencionada sociedad le confirió poder especial para representarla y en consecuencia, presenta escrito de contestación de la demanda, siendo preciso señalar que a la fecha la parte pasiva no se encontraba notificada.

Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del mencionado abogado, identificado con c.c. 10.246.561 y no registra sanciones disciplinarias.

El trámite se encontraba en el CSJCF en fase de notificación.

**Manizales, 12 de septiembre de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**

**SECRETARIO**

**170014003009-2022-00277-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el marco de la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Carlos Alberto Ríos Ossa contra la aseguradora MAPFRE Colombia Vida Seguro S.A, se incorpora el memorial presentado por el doctor Juan Carlos Zuluaga Maese, a través del cual la mencionada sociedad, a pesar de no encontrarse notificada a la fecha, evidencia tener conocimiento de la presente acción, situación que configura la notificación de la misma por conducta concluyente.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que “(...) cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



*(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Aplicando las referidas disposiciones normativas, el doctor Juan Carlos Zuluaga Maese, no sólo aportó el Certificado de Matrícula Mercantil de la Sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Sucursal Manizales, en el cual se advierte que conforme a la escritura pública No. 1386 del 20 de mayo de 2010, la mencionada sociedad le confirió poder especial para representarla, sino que además, allegó escrito exceptivo de la demanda, lo que conlleva a este judicial a tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, desde el día en que se notifique por estados electrónicos la presente providencia, a través de la cual se le reconocerá personería al referido apoderado.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería procesal al doctor Juan Carlos Zuluaga Maese, para actuar en nombre y representación de la aseguradora MAPFRE Colombia Vida Seguro S.A. Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado abogado presentó escrito de contestación de la demanda y propuso medios exceptivos, se procederá a incorporarlo al expediente, al cual se le dará el trámite que legalmente corresponda en el momento procesal oportuno. Por la secretaria se controlarán los respectivos términos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e5059bf5f2931f850c928a511803f0eb5f355dec212bd515707f5e5c4e0066**

Documento generado en 13/09/2022 05:32:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**